



Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres

Secretaría administrada por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente



45ª Reunión del Comité Permanente

Bonn, Alemania, 9-10 de noviembre de 2016

UNEP/CMS/StC45/Inf.2

DECISIONES DE CITES Y PROPUESTAS DE INCLUSIÓN APROBADAS EN LA COP17, QUE SON DE IMPORTANCIA INMEDIATA PARA LA CMS

(Preparado por la Secretaría de la CMS)

En su 17ª sesión, celebrada del 24 de septiembre al 4 de octubre de 2016 en Johannesburgo, Sudáfrica, la Conferencia de las Partes de la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES) aprobó cuatro decisiones que piden cooperación en su aplicación a la Secretaría de la CMS. Son, por lo tanto, de gran importancia para la CMS Partes.

Estas decisiones son:

- 1) CoP17 Com. I. 13, sobre tiburones y rayas (*Elasmobranchii* spp.) (ver Anexo 1);
- 2) CoP17 Com. I. 14 en la tortuga carey (*Eretmochelys imbricata*) (ver Anexo 2);
- 3) CoP17 Com. I. 27 sobre el antílope saiga (*Saiga* spp.) (ver Anexo 3);
- 4) CoP17 Com. I. 28 sobre las directrices para determinar el posible impacto del comercio en los perros salvajes africanos (*Lycyaon pictus*) relativa a la conservación de las especies (ver Anexo 4);
- 5) CoP17 Com. I. 29, sobre conservación y comercio de león africano (ver Anexo 5);
- 6) CoP17 Com. II. 35 sobre la identificación del origen de los cetáceos criados o mantenidos en cautiverio (ver Anexo 6).

Es de señalar que las versiones finales de las decisiones están siendo editadas y que sólo los documentos de sesión discutidos en los comités estaban disponibles para la reproducción de este documento.

Por otra parte, las propuestas para enmendar los Apéndices de CITES en lo que se refiere a las especies incluidas en la CMS ha dado lugar a los siguientes resultados:

- 1) Se rechaza la propuesta de transferencia de *Falco peregrinus* del Apéndice I al Apéndice II. La especie está incluida en el Apéndice II de la CMS.
- 2) Se adoptó por consenso la propuesta de transferir el cocodrilo de agua salada (*Crocodylus porosus*) en Malasia del Apéndice I al Apéndice II, con la recolección silvestre limitada al Estado de Sarawak y un cupo nulo de especímenes silvestres para los demás Estados de Malasia (Sabah y Malasia peninsular), sin ningún cambio en la cuota cero a menos que sean aprobados por las Partes. La especie está incluida en el Apéndice II de la CMS.
- 3) El tiburón sedoso *Carcharhinus Falciformis*, enumerado en el Apéndice II de la CMS fue incluido en el Apéndice II.
- 4) El género *Alopias* spp., que figura en el Apéndice II de la CMS fue incluido en el Apéndice II.
- 5) El género *Mobula* spp., que figura en el Apéndice I se incluyó en el Apéndice II de CITES.

Por razones de economía, se ha impreso este documento en un tiraje limitado y no será distribuido en la reunión. Se ruega a los delegados traer sus copias a la reunión y a no solicitar copias adicionales.

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoséptima reunión de la Conferencia de las Partes
Johannesburgo (Sudáfrica), 24 de septiembre – 5 de octubre de 2016

Comité I

Tiburones y rayas (*Elasmobranchii* spp.)

PROYECTOS DE DECISIÓN SOBRE TIBURONES Y RAYAS_(ELASMOBRANCHII SPP.)

El presente documento ha sido preparado por la Secretaría sobre la base del documento CoP17 Doc. 56.1 tal como fue acordado en la tercera sesión del Comité I (véanse los documentos CoP17 Com. I Rec. 2 y CoP17 Com. I Rec. 3).

Dirigida a las Partes

17.AA Se alienta a las Partes a:

- a) realizar amplias consultas nacionales con todos los interesados sobre la aplicación de las disposiciones de la CITES para el comercio de especies de *Elasmobranchii* incluidas en los Apéndices de la CITES, incluidas las industrias que participan en la explotación, la exportación o la importación de las especies incluidas en los Apéndices; y hacer participar a los oficiales de pesca y de la CITES, así como a los de las organizaciones regionales de ordenación pesquera/órganos regionales de pesca (OROP/RFB) relevantes, cuando sea posible, y donde exista una capacidad limitada en la gestión de pesquerías en las autoridades de la CITES, en reuniones, eventos y procesos relacionados con la aplicación de las inclusiones de tiburones en los Apéndices;
- b) compartir experiencias y ejemplos de formulación de dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de tiburones y rayas incluidas en la CITES, entre otras, cuando sea posible, cómo se está tomando en consideración las pesquerías artesanales, y comunicarlas a la Secretaría para su publicación en el Portal sobre tiburones y rayas (<https://cites.org/prog/shark>), con el fin de mejorar la capacidad y conocimiento de los niveles de explotación regional y las medidas de gestión;
- c) fortalecer los esfuerzos de las Partes exportadoras para formular dictámenes de extracción no perjudicial para tiburones y rayas, compartiendo buenas prácticas y brindando asistencia financiera y de otro tipo, y a este respecto considerar la oferta de Alemania para apoyar los talleres de formación sobre la aplicación de la Guía sobre los dictámenes de extracción no perjudicial de la CITES para especies de tiburones desarrollada por la Autoridad Científica alemana y disponible en el Portal sobre tiburones y rayas de la CITES (<https://cites.org/prog/shark>);
- d) continuar mejorando la recolección de datos sobre pesquerías y el comercio a nivel de especie, en especial con respecto a las especies incluidas en los Apéndices de la CITES;
- e) intercambiar experiencias y conocimientos sobre los medios forenses para identificar de manera efectiva, fiable y rentable los productos de tiburón en el comercio; y

- f) proporcionar financiación para un puesto de Oficial de especies marinas en la Secretaría de la CITES y considerar adscribir, o financiar externamente, miembros de personal adicionales expertos en pesquerías y la ordenación sostenible de los recursos acuáticos para la Secretaría.

Dirigidas a la Secretaría

17.BB La Secretaría deberá:

- a) poner a disposición material para la identificación de tiburones y rayas incluidas en la CITES, incluso de aletas y otros productos y derivados, en el Portal sobre tiburones y rayas de la CITES y compartir los protocolos de pruebas genéticas y otros enfoques forenses;
- b) recordar a las Partes que los *Elasmobranchii* incluidos en la CITES aparecen en las pesquerías a pequeña escala y que deben formularse DENP si los productos de esas pesquerías entran en el comercio internacional y señalar a su atención en este respecto a las Directrices voluntarias de la FAO para Garantizar la pesca sostenible a pequeña escala en el contexto de la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza, que ofrecen principios y directrices para la gobernanza y desarrollo de pesquerías a pequeña escala.

17.CC La Secretaría deberá:

- a) emitir una notificación, solicitando a las Partes que brinden nueva información sobre sus actividades de conservación y gestión de tiburones y rayas, incluida la legislación, y poner a disposición las respuestas para su examen por el Comité de Fauna; y
- b) ofrecer un resumen de la información en la base de datos sobre el comercio CITES sobre el comercio de tiburones y rayas incluidas en la CITES desde el 2000 para su examen por el Comité de Fauna.

17.DD Al reconocer las continuas solicitudes de las Partes para obtener asistencia en la aplicación de las inclusiones de tiburones y rayas en el Apéndice II y la necesidad de más actividades para fomentar la capacidad en este sentido, la Secretaría deberá buscar financiación adicional para abordar las necesidades de capacidad planteadas en las reuniones de aplicación regional (Casablanca, Dakar y Xiamen)¹ e identificadas a lo largo del proyecto UE-CITES 2013-2016.

Dirigida a la Secretaría y a la FAO

17.EE Se invita a las Secretarías de la CITES y de la FAO a seguir cooperando en cuestiones relacionadas con la conservación y el comercio de tiburones y rayas, en particular a:

- a) examinar las posibilidades de utilizar el instrumento existente iSharkFin para la identificación de aletas de tiburón disecadas y despellejadas;
- b) trabajar con la Organización Mundial de Aduanas para ampliar los códigos aduaneros para especies y categorías de productos de tiburones y rayas;
- c) poner los estudios y la información pertinentes sobre la conservación y la gestión de las especies de tiburones incluidas en los Apéndices de la CITES a disposición en el Portal sobre tiburones y rayas;
- d) mantener y mejorar la base de datos de las medidas de conservación y gestión de tiburones, con el fin de ofrecer una versión fácil de utilizar de las medidas internas más estrictas adoptadas por las Partes de la CITES para las especies de tiburones y rayas incluidas en los Apéndices de la CITES, las especies que se encuentran protegidas de esta forma, las fechas de estas medidas y los enlaces a estas medidas, entre otras:
- i) la protección legal para las especies de tiburones y rayas incluidas en los Apéndices de la CITES;

¹ Véase el Anexo 4 a este documento. La visión general reproducida aquí figuraba originalmente en el Anexo 1 del documento AC28 Com. 9.

- ii) los cupos nulos para las especies de tiburones y rayas incluidas en los Apéndices de la CITES;
 - iii) las Partes en la CMS que han acordado proteger especies incluidas en el Apéndice I de la CMS; y
 - iv) los miembros de los OROP con medidas que prohíben la retención, el desembarco o el comercio de especies incluidas en los Apéndices de la CITES; y
- e) continuar apoyando el desarrollo y la aplicación de directrices y el fomento de capacidad para la formulación de DENP, en particular para situaciones en las que hay una baja disponibilidad de datos, la pesquería es en su mayoría artesanal, se captura de manera incidental a los tiburones, o cuando se capturan tiburones que forman parte de stocks compartidos, cuando se solicite, y apoyar a las Partes con asesoramiento específico para garantizar el cumplimiento del Artículo IV para el comercio de tiburones y rayas incluidas en el Apéndice II de la CITES.

Dirigida a las Partes que son miembros de organizaciones u órganos regionales de pesca

- 17.FF Se insta a las Partes que son también miembros de organizaciones u órganos regionales de pesca (OROP/RFB) a:
- a) desempeñar su labor a través de los respectivos mecanismos de esos OROP/RFB para que diseñen y mejoren los métodos para evitar la pesca incidental de tiburones y rayas, cuando la retención, el desembarco y la venta de esas especies está normalmente prohibida con arreglo a los requisitos de las OROP y reducir su mortalidad, inclusive examinando la selectividad de artes de pesca y mejorando las técnicas para liberar los ejemplares vivos;
 - b) animar a las OROP/RFB a considerar dar prioridad a las especies incluidas en los Apéndices de la CITES para acopiar datos, compilar datos y evaluaciones de poblaciones entre las especies no concernidas, y proporcionar esos datos a sus miembros; y
 - c) cooperar regionalmente en la investigación, las evaluaciones de población, el intercambio de datos y el análisis para ayudar a las Partes a formular dictámenes de adquisición legal y DENP para las poblaciones compartidas y en iniciativas de formación para las Autoridades CITES, el personal de pesca y los aduaneros, en cooperación con las Secretarías de la CITES y la FAO.

Dirigida a las Partes que son también Partes en la Convención sobre las Especies Migratorias (CES) y/o el Memorando de entendimiento sobre la conservación de los tiburones migratorios (MdE de la CES sobre tiburones)

- 17.GG Se insta a las Partes que también son Partes en la Convención sobre las Especies Migratorias (CES) y/o el Memorando de entendimiento sobre la conservación de los tiburones migratorios (MdE de la CES sobre tiburones) a utilizar los mecanismos de la CES y el MdE sobre tiburones para desarrollar y mejorar los métodos para la conservación de tiburones y rayas.

Dirigidas al Comité Permanente

- 17.HH Sobre la base de la información comunicada por la Secretaría y el Comité de Fauna, el Comité Permanente deberá examinar asuntos sobre la conservación y la gestión de tiburones y rayas y ofrecer orientaciones cuando proceda sobre:
- a) las cuestiones legislativas que puedan plantearse en los países de exportación, de tránsito y de consumo y las relacionadas con la legalidad de la adquisición y la introducción procedente del mar;
 - b) la identificación y trazabilidad, teniendo en cuenta los requisitos que se han desarrollado para el comercio de especímenes de otras especies incluidas en el Apéndice II de la CITES y su aplicabilidad a los especímenes de tiburones y rayas incluidos en la CITES que son objeto de comercio;
 - c) las medidas de conservación y gestión para tiburones y rayas tomadas por las organizaciones regionales de ordenación pesquera; y

- d) la coherencia de las disposiciones de la CITES para tiburones y rayas con las medidas de conservación y gestión de otros acuerdos ambientales multilaterales pertinentes.

El Comité Permanente deberá presentar un informe sobre la aplicación de la presente decisión, con recomendaciones, según proceda, en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoséptima reunión de la Conferencia de las Partes
Johannesburgo (Sudáfrica), 24 de septiembre – 5 de octubre de 2016

Comité I

Tortuga carey (*Eretmochelys imbricata*)

PROYECTOS DE DECISIÓN SOBRE LA TORTUGA CAREY (*ERETMOCHELYS IMBRICATA*)

El presente documento ha sido preparado por la Secretaría sobre la base del documento CoP17 Doc. 59, tal como fue acordado en la segunda sesión del Comité I (véase el documento CoP17 Com. I Rec. 2).

Dirigida a la Secretaría

- 17.AA La Secretaría deberá colaborar con la Secretaría de la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas (CIT), la Secretaría de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias, en particular su Memorando de entendimiento sobre la conservación y ordenación de las tortugas marinas y su hábitat en el Océano Índico y Asia Sudoriental (IOSEA) y otras organizaciones y acuerdos multilaterales pertinentes cuyos mandatos se relacionen con la conservación, gestión y uso sostenible de las tortugas marinas a nivel regional y mundial a los efectos de:
- a) sujeto a la disponibilidad de fondos externos, llevar a cabo un estudio sobre el comercio internacional legal e ilegal de tortugas marinas, entre otras cosas, para investigar su estado, alcance y tendencias, los efectos en la conservación y las opciones de gestión, así como para identificar las áreas en las que pueden requerirse esfuerzos de mitigación inmediatos;
 - b) alentar la comunicación y coordinación entre la CITES, la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias (CMS), la Convención de Ramsar, la Convención Interamericana para la Protección y la Conservación de las Tortugas Marinas (CIT) y el Protocolo relativo a la fauna y la flora silvestres especialmente protegidas (Protocolo SPAW) y otros acuerdos, según proceda, para abordar las recomendaciones pertinentes formuladas en el estudio "*Estado de Conservación de la Tortuga Carey en las Regiones del Gran Caribe, Atlántico occidental y Pacífico oriental*", publicado en 2014, y para garantizar que las actividades sean compatibles, optimizar recursos y aumentar las sinergias; y
 - c) informar acerca de la aplicación de la presente decisión al Comité Permanente, según proceda, y a la Conferencia de las Partes en su 18ª reunión.

Dirigida al Comité Permanente

- 17.BB El Comité Permanente deberá examinar la información y las recomendaciones sometidas por la Secretaría en cumplimiento de la Decisión 17.AA y formular sus propias recomendaciones según proceda.

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoséptima reunión de la Conferencia de las Partes
Johannesburgo (Sudáfrica), 24 de septiembre – 5 de octubre de 2016

Comité I

Antílope saiga (*Saiga* spp.)

PROYECTOS DE DECISIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

El presente documento ha sido preparado por la Secretaría sobre la base del documento CoP17 Doc. 70, según se acordó en la cuarta sesión del Comité I (véase el documento CoP17 Com. I Rec. 4).

Proyectos de decisión

Dirigidas a todos los Estados del área de distribución del antílope saiga (*Saiga* spp.) (Federación de Rusia, Kazajstán, Mongolia, Turkmenistán y Uzbekistán) y los principales países consumidores y comerciantes de partes y derivados del antílope saiga

- 17.AA Los Estados del área de distribución del antílope saiga (*Saiga* spp.) y los principales países consumidores y comerciantes de partes y derivados de saiga, según han sido identificados por la Secretaría a tenor de los datos del comercio CITES, deberían:
- a) aplicar plenamente las medidas que se les encomienden en el *Programa de trabajo internacional a mediano plazo para el antílope saiga (2016-2020)* [MTIWP (2016-2020)], desarrollado en apoyo del Memorando de entendimiento relativo a la conservación, recuperación y utilización sostenible del antílope saiga (*Saiga* spp.) y su Plan de Acción para el antílope saiga; y
 - b) proporcionar información a la Secretaría sobre las medidas y actividades que han emprendido para aplicar las medidas que se les han encomendado en el MTIWP (2016-2020).
- 17.BB Se alienta a los principales países consumidores y comerciantes de partes y derivados de antílope saiga a gestionar atentamente el comercio y el consumo de partes y derivados del antílope saiga, por ejemplo, promoviendo la utilización de productos alternativos con propiedades medicinales similares, participando con los sectores de la medicina tradicional asiática y los consumidores de productos de antílope saiga en campañas de educación e información y desarrollando sistemas de etiquetado.
- 17.CC Se alienta a los Estados del área de distribución del antílope saiga (*Saiga* spp.) y a los principales países consumidores y comerciantes de partes y derivados de saiga a afrontar los desafíos para controlar el comercio ilícito de cuernos de antílope saiga y de derivados de los mismos:
- a) apoyando el diseño de herramientas para facilitar la identificación, el origen y la edad de los cuernos de antílope saiga;
 - b) garantizando la gestión eficaz de las existencias;
 - c) promoviendo la capacitación y la colaboración transfronteriza entre los organismos de aplicación de la ley; y

d) haciendo frente a los nuevos canales de comercio ilegal, tales como los que utilizan las redes sociales.

17.DD Se alienta a los Estados del área de distribución del antílope saiga (*Saiga spp.*) y a los principales países consumidores y comerciantes de partes y derivados de saiga a colaborar en pro de la conservación *in situ* y *ex situ* del antílope saiga, desarrollar medidas y programas conjuntos para apoyar la conservación y la recuperación del antílope saiga, y obtener recursos financieros y de otro tipo para llevar a cabo esas actividades y apoyar la aplicación de las Decisiones 17.AA a 17.CC.

Dirigidas a la Secretaría

17.EE Sujeto a la disponibilidad de recursos externos, la Secretaría deberá prestar asistencia a los Estados del área de distribución y los principales países consumidores y comerciantes de antílope saiga que lo soliciten para garantizar una gestión y supervisión eficaz de las existencias, en particular, a través de la preparación de inventarios y la mejora de la seguridad de las existencias.

17.FF La Secretaría deberá publicar una Notificación a las Partes solicitando a las Partes que informen sobre su aplicación y experiencias relativas a los procedimientos simplificados para expedir permisos y certificados con miras a facilitar y agilizar el comercio que no tendrá ningún impacto o tendrá un impacto inapreciable sobre la conservación de la especie en cuestión, según se acordó en la Sección XII de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP16), y presentará una compilación de esta información y sus recomendaciones para que las examine el Comité Permanente antes de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.

17.GG A tenor de la información presentada por los Estados del área de distribución y los países consumidores y comerciantes y en colaboración con la Secretaría de la CMS, la Secretaría CITES deberá informar al Comité Permanente sobre la aplicación de las Decisiones 17.AA a 17.FF.

Dirigidas al Comité Permanente

17.HH El Comité Permanente deberá estudiar el informe presentado por la Secretaría y formular las recomendaciones que estime adecuadas para que sean examinadas en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.

17.II El Comité Permanente deberá estudiar el informe y las recomendaciones presentadas por la Secretaría de conformidad con la Decisión 17.II y formular recomendaciones para que las examinen las Partes, si se considera necesario.

Dirigida a los Estados del área de distribución del antílope saiga, las Partes, los acuerdos ambientales multilaterales, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y otros interesados

17.JJ Se alienta a los Estados del área de distribución del antílope saiga, las Partes, los acuerdos ambientales multilaterales, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y otros interesados a colaborar en la conservación y recuperación del antílope saiga (*Saiga spp.*) y apoyar la aplicación del MTIWP (2016-2020) y de las Decisiones 17.AA a 17.DD.

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoséptima reunión de la Conferencia de las Partes
Johannesburgo (Sudáfrica), 24 de septiembre – 5 de octubre de 2016

Comité I

Directrices para determinar los posibles efectos del comercio de licaones (*Lycaon pictus*)
en la conservación de la especie

PROYECTOS DE DECISIÓN SOBRE EL LICAÓN

Este documento ha sido preparado por Burkina Faso en calidad de Presidencia del grupo de redacción establecido en la cuarta sesión del Comité I. Se basa en las cuestiones dimanantes de las deliberaciones del documento CoP17 Doc. 63 en la cuarta sesión del Comité I.

Dirigidas a los Estados del área de distribución y consumidores del licaón (*Lycaon pictus*)

- 17.AA Se alienta a los Estados del área de distribución del licaón (*Lycaon pictus*) a tomar medidas para evitar el comercio ilegal de licaón, y para considerar de incluir la especie en el Apéndice III.
- 17.BB Se alienta a las Partes a que compartan información sobre el comercio de la especie, inclusive los niveles y los orígenes de la especie en el comercio con Burkina Faso, con la ayuda de la Secretaría de la Convención sobre las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS) y en el marco del Programa de trabajo mixto CITES-CMS.

Dirigidas a los Estados del área de distribución y las organizaciones interesadas

- 17.CC Se alienta a los Estados del área de distribución a colaborar e intercambiar las mejores prácticas de conservación sobre la preservación y restauración de las poblaciones de licaón (*Lycaon pictus*), y se los invita a cooperar con la Convención sobre las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS), la UICN y otras organizaciones interesadas para tomar medidas a nivel nacional y regional, en particular en lo que respecta a: la conservación del hábitat, el establecimiento de corredores ecológicos para abordar la fragmentación del hábitat, la gestión de enfermedades infecciosas, el establecimiento de presas, los conflictos entre el hombre y la vida silvestre, y el comercio, incluido el comercio de especímenes criados en cautividad.
- 17.DD Se invita a Burkina Faso a informar al Comité de Fauna sobre la aplicación de las Decisiones 17.AA a 17.CC en las reuniones 29ª o 30ª del Comité de Fauna, según proceda.

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoséptima reunión de la Conferencia de las Partes
Johannesburgo (Sudáfrica), 24 de septiembre – 5 de octubre de 2016

Comité I

Conservación y comercio del león

PROYECTOS DE DECISIÓN SOBRE EL LEÓN

El presente documento ha sido preparado por la Unión Europea y Níger, en calidad de copresidencias del grupo de trabajo sobre el león, establecido en la séptima sesión del Comité I. Se basa en el documento CoP17 Doc. 39.1, Anexo 4 y la Propuesta 4 debatidos en la séptima sesión del Comité I (véase el documento CoP17 Com. I Rec. 7).

Dirigida a la Secretaría

- 17.xA Sujeto a la disposición de financiación externa, la Secretaría deberá, en colaboración con los Estados del área de distribución del león, la Convención sobre las Especies Migratorias y la UICN:
- a) investigar posibles mecanismos para desarrollar y apoyar la aplicación de los planes y estrategias de conservación del león, tomando en consideración los planes y estrategias de conservación del león existentes;
 - b) preparar un inventario de las poblaciones de león a lo largo de su área de distribución, tomando en consideración los inventarios existentes preparados por los Estados del área de distribución del león;
 - c) apoyar el desarrollo de bases de datos pertinentes por los Estados del área de distribución del león;
 - d) diseñar estrategias para reforzar la cooperación internacional sobre la gestión de los leones;
 - e) realizar estudios sobre el comercio legal e ilegal de leones, inclusive de huesos de león y otras partes y derivados, para determinar el origen y las rutas de contrabando, en colaboración con TRAFFIC y/u otras organizaciones pertinentes;
 - f) realizar un estudio comparativo de las tendencias de la población del león y de las prácticas de conservación y gestión, como la caza de leones, en y entre los países, inclusive la función, de haberla, del comercio internacional;
 - g) apoyar el fomento de capacidad en lo que concierne a la conservación y gestión del león, incluyendo, según proceda, la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial cuando lo soliciten los Estados del área de distribución;
 - h) apoyar la sensibilización del público, así como los programas de educación en los Estados del área de distribución del león, a fin de fomentar la coexistencia entre humanos y leones y promover medidas en pro de la conservación y recuperación de las poblaciones de león;
 - i) promover la captación de fondos, como parte de sus iniciativas globales de captación de fondos, para apoyar la aplicación efectiva de los planes y estrategias de conservación y gestión para el león y para un Grupo especial CITES sobre los leones;
 - j) crear un portal en el sitio web de la CITES para permitir, entre otras cosas, telecargar y compartir información y orientación voluntaria sobre la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial para el león; y

- k) presentar un informe sobre los progresos relacionados con los párrafos a) a j) en las reuniones 29ª y 30ª del Comité de Fauna.

Dirigidas al Comité de Fauna

- 17.xB El Comité de Fauna deberá examinar el informe de la Secretaría y formular recomendaciones a las reuniones 60ª y 70ª del Comité Permanente y a los Estados del área de distribución del león, según proceda.
- 17.xC El Comité de Fauna deberá examinar la taxonomía y la nomenclatura normalizada de *Panthera leo* y formular sus recomendaciones a la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Dirigida al Comité Permanente

- 17.xD El Comité permanente deberá, en sus reuniones 69ª y 70ª:
- examinar los informes presentados por el Comité de Fauna en relación con la Decisión 17.xB;
 - recomendar la adopción de medidas adicionales, inclusive la necesidad de redactar una resolución sobre la conservación del león;
 - establecer un Grupo especial CITES sobre los leones africanos, invitando a participar en él a todos los Estados del área de distribución del león, a los países consumidores de partes y derivados de león y a los órganos de observancia pertinentes, inclusive los miembros del ICCWC en el Grupo especial;
 - establecer el mandato y el *modus operandi* de este Grupo especial; y
 - considerar el establecimiento de un fondo fiduciario técnico multidonantes para captar financiación y recursos directos para la labor del Grupo especial CITES sobre los leones y para apoyar la aplicación efectiva de los planes y estrategias de conservación y gestión para el león.

Dirigida a los Estados del área de distribución del león

- 17.xE Se alienta a los Estados del área de distribución del león a colaborar para aplicar las Decisiones 17.xA, párrafos a) a j) y 17.xD c).

Dirigida a todas las Partes, organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, donantes y otras entidades

- 17.xF Se alienta a todas las Partes, organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, donantes y otras entidades a apoyar a los Estados del área de distribución del león y a la Secretaría:
- en sus esfuerzos por conservar y restaurar esta especie emblemática a lo largo del continente, tomando en consideración las prácticas de uso de la tierra existentes; y
 - en la aplicación de las decisiones contenidas en la Decisión 17.xA a) a j).

Propuesta de enmienda y anotación a la propuesta Prop. 4

Apéndice II: Poblaciones africanas de *Panthera leo*

Se establece un cupo de exportación anual nulo para especímenes de huesos, trozos de hueso, productos de hueso, garras, esqueletos, cráneos y dientes extraídos del medio silvestre y comercializados con fines comerciales.

Se establecerán cupos de exportación anual nulos para especímenes de huesos, trozos de hueso, productos de hueso, garras, esqueletos, cráneos y dientes derivados de establecimientos de cría en cautividad en Sudáfrica y se comunicarán anualmente a la Secretaría CITES.

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoséptima reunión de la Conferencia de las Partes
Johannesburgo (Sudáfrica), 24 de septiembre – 5 de octubre de 2016

Comité II

Identificación del origen de cetáceos criados o mantenidos en cautividad

PROYECTOS DE DECISIÓN SOBRE *TURSIOPS TRUNCATUS PONTICUS*

El presente documento ha sido preparado por un grupo de trabajo integrado por Canadá, Estados Unidos, Japón, la Unión Europea, la Convención sobre Especies Migratorias y Alliance of Marine Mammal Parks and Aquariums sobre la base del documento CoP17 Doc. 41, tras las deliberaciones en la 11ª sesión del Comité II (véase el documento CoP17 Com. II. Rec. 11).

Dirigida a los Estados del área de distribución de *Tursiops truncatus ponticus*

17.XX.1 Se alienta a las Partes a:

- a) Utilizar análisis genéticos para confirmar la subespecie del espécimen de *Tursiops truncatus* y su origen, antes de expedir un permiso de exportación;
- b) Establecer, a escala nacional o regional, depósitos para almacenar los datos de identificación genética pertinentes y ponerlos a disposición en línea; e
- c) Informar al Comité de Fauna sobre las exportaciones de *Tursiops truncatus ponticus* y sus orígenes.

Dirigida al Comité de Fauna

17.XX.2 Examinar, en su 30ª reunión, la información presentada por las Partes en virtud de la Decisión 17.XX.1 para evaluar la eficacia del cupo de exportación anual nulo para *Tursiops truncatus ponticus* del medio silvestre con fines primordialmente comerciales y, en caso necesario, formular recomendaciones a la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Dirigida a la Secretaría

17.XX.3 Sujeto a la disposición de recursos, la Secretaría deberá cooperar con las Secretarías de ACCOBAMS, la Convención sobre Especies Migratorias, la Convención de Berna y la Convención de Bucarest a fin de coordinar los esfuerzos y evitar la duplicación.